PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA**

*"Recuperemos Nuestra Identidad"*

Viva Paraguay

# CONTRATO N° 03/13

**EMITIDO POR:** INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA

**A FAVOR: "COPETROL SOCIEDAD ANONIMA"**

**EN CONCEPTO DE:** "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES – AD REFERENDUM"

**AÑO:** 2013

# CONTRATO Nº 03/12

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil trece, entre el **INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA**, llamado en adelante **"I.P.A."**, representado en este acto por su Presidenta, **Lic. Claudia Aldana Díaz Cortázar**, con Cédula de Identidad Nº 2.914.647, nombrada por Decreto de la Presidencia de la República Nº 9244/12, de fecha 10 de julio de 2012, con domicilio legal en la calle Dr. Justo Prieto c/ Cptan. Nicolás Biloff, Villa Aurelia - Asunción, por una parte, y por la otra la firma **CORPORACION PARAGUAYA DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETROLEO S.A. (COPETROL S.A.)**, con **RUC Nº 80007760-1**, domiciliada en Yegros 555 e/ Azara y Cerro Cora, de la cuidad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Víctor Hugo Yambay Miranda**, con Cédula de Identidad N° 1.711.031; llamado en adelante **"el PROVEEDOR"**, convienen en celebrar el presente **Contrato para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES",** (Ref. Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº CO 01/13 según Resolución de Adjudicación Nº 51 /13 de fecha 14 /02/2013), el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: ----------

**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

**A los efectos del presente documento:**

**"Contrato"** es el conjunto de derechos y obligaciones suscritos por las partes para la ejecución de servicios estipulados en el conjunto de documentos ----------

**"Precio del contrato"** es la suma de los precios de los conceptos de bienes/servicios que resultan de multiplicar los precios unitarios de cada concepto por el volumen de los trabajos planeados, más los precios globales, si los hubiere.----------

**"Contratante"** es el organismo, entidad o municipalidad que suscriben el contrato y por cuenta de la cual se ejecutarán los bienes/servicios ----------

**"Proveedor"** es la persona física o jurídica cuya oferta ha sido aceptada por el Contratante y que prestará los bienes/servicios objeto del contrato, de acuerdo con las características y especificaciones suministradas por la Contratante.----------

**"Condiciones Especiales del Contrato (CEC)"** es el documento de la Contratante que forma parte de los documentos de la licitación y que incluye: ----------

1. Las modificaciones a las presentes Condiciones Generales del Contrato, y;----------
2. Las cláusulas contractuales específicas para cada contrato.----------

**"Orden de Compra"** es toda instrucción escrita entregada por la Contratante al Proveedor, concerniente la ejecución del Contrato.----------

**"Títulos y notas al margen":** los títulos y notas al margen de las presentes condiciones no deberán considerarse como parte de las mismas ni tenerse en cuenta para la interpretación de ésta ni del Contrato. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto y las palabras en genero femenino se entenderán en genero masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.----------

**CLAUSULA SEGUNDA: APLICACIÓN.**

Las presentes Condiciones Generales se aplican, sin modificaciones, a todos los contratos regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Sus disposiciones no podrán ser modificadas sino en forma excepcional y a condición de que las cláusulas y subcláusulas sujetas a modificaciones o eliminación se indiquen expresamente en la Condiciones Especiales del Contrato (CEC).----------

Lic. Aldana Díaz
Presidente

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

**CLAUSULA TERCERA: TIPO DE PROCEDIMIENTO E IDENTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO.**

El presente Contrato se celebra conforme al llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° CO 01/13 para el Objeto de Gasto 360 y sobre la base de las regulaciones normativas de la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario N° 21909/03.----------

Para cubrir el compromiso derivado del presente CONTRATO, se obligará dentro del Objeto de Gasto 360 del Presupuesto General de Gastos – Ejercicio Fiscal 2012, asignado al nivel 12 – Poder Ejecutivo – Entidad 23-17 – Instituto Paraguayo de Artesanía – Tipo de Presupuesto 1 – Programas de Administración y Tipo 2 – Programas de Acción, Programa 1 – Desarrollo Artesanal – Conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria N° 000000006/2013.

**CLAUSULA CUARTA: PRECIOS UNITARIOS Y VALOR DEL CONTRATO.**

La Lista de Precios Unitarios se presenta a continuación y se establecen los costos de cada ítem adjudicado.----------

| ITEM | CODIGO | DETALLE | MARCA | PROCEDENCIA | U.M | PRESENTACION | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 15101505-001 | GASOIL | COPETROL | NACIONAL | LITROS | BOCA DE EXPENDIO | 59.200 | 5.490 | 325.008.000 |
| 2 | 15101503-001 | NAFTA | COPETROL | NACIONAL | LITROS | BOCA DE EXPENDIO | 40.000 | 7.180 | 287.200.000 |
| | | | | | | | | | **612.208.000** |

A los efectos de este Contrato, se establece el monto total de **Gs. 612.208.000.-** (Guaraníes seiscientos doce millones doscientos ocho mil), y se obligará Factura Crédito de por medio, previa emisión de la Orden de compra.----

5.1 En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.----------

5.2 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.----------

**CLAUSULA QUINTA: DEL REAJUSTE DE LOS PRECIOS.**

Los precios establecidos en la cláusula anterior y sobre la base de la presentación de ofertas, **serán reajustables según siguiente fórmula:** ----------

*Formula a Aplicar: P=Po x C/Co*

*Donde:*
*P= Precio reajustado de la oferta*
*Po= Precio Original de la Oferta*
*C= Tipo de Cambio referencial del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes de la factura*
*Co= Tipo de Cambio Referencial del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de*



INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA · PRESIDENCIA

Lic. Aldana Díaz
Presidente

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

*Apertura de Sobres-Ofertas*
*Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al Servicio Nacional de Promoción Profesional por el proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo la pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajustes de presiones si los bienes se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega de los bienes. El reajuste tendrá aplicaciones sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de la Convocante.*

**Condiciones para el reajuste de precios**
Los productos **COMBUSTIBLES (GASOIL)** ofertados y adjudicados, cuyo aumento de precios está **regido por el Estado**, será reajustado automáticamente, desde la fecha de emisión del decreto correspondiente el mismo porcentaje, aumentando o disminuyendo la cantidad del bien, manteniendo inalterable el monto total adjudicado y ajustando las cantidades.
Para los productos **COMBUSTIBLES (NAFTA - GAS) Y LUBRICANTES,** que no están regidos por el estado se realizará ajuste siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en las disposiciones legales establecidas para el efecto.

**Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al Instituto Paraguayo de Artesanía, por el PROVEEDOR. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajustes de precios si los bienes que se encuentran atrasados respecto al cronograma de prestación de los mismos. El reajuste tendrá aplicación sobre los servicios prestados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de la Convocante.**----------

**CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DE LOS BIENES.**

La prestación de los bienes/servicios se realizará conforme a las Especificaciones Técnicas y al PBC correspondiente al Llamado a Licitación por Contratación Directa que sirve de fundamento al presente documento.----------

Los bienes se presentarán sobre la base de Órdenes de Compra emitidas por la Convocante y deberán ir respaldadas con Notas de Remisión del Proveedor y firmadas por el representante de la Convocante.----------

**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL.**

El plazo máximo establecido para la realización de lo convenido, a entera satisfacción del **I.P.A.** será de (316) días, sin perjuicio de la culminación total de la prestación de los servicios pactados en forma adelantada y conforme a comunicaciones escritas entre ambas partes, a partir de la firma del presente contrato.----------

**CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----------

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. ----------
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la



Lic. Aldana Díaz
Presidente

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.----------

**CLAUSULA NOVENA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.----------

Bajo las cláusulas y condiciones que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, y a su fiel cumplimiento se obligan, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de febrero del 2013, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

**PROVEEDOR**

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

**I.P.A.**

Lic. Liliana Díaz
Presidente